

**CS 20, PROCEDIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD DE PITTSBURGH (anteriormente 06-05-01)**

**CATEGORÍA:** SALUD, SEGURIDAD Y CONDUCTA SEXUAL INDEBIDA  
**SECCIÓN:** Conducta sexual indebida y discriminación  
**ASUNTO:** Conducta sexual indebida  
**FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA:** 14 de agosto de 2020, revisado  
**PÁGINAS:** 19

Índice

I.	ÁMBITO DE APLICACIÓN: ALCANCE Y JURISDICCIÓN .....	2
II.	DENUNCIA DE CONDUCTA SEXUAL INDEBIDA Y OPCIONES PARA PRESENTAR UNA QUEJA .....	2
III.	COMPRENSIÓN DE LOS PROCESOS DE INVESTIGACIÓN Y RESOLUCIÓN.....	5
IV.	MANEJO DE APELACIONES.....	9
V.	Apéndice A: Recursos universitarios y comunitarios .....	10
VI.	Apéndice B: Confidencialidad .....	15
VII.	VII. Apéndice C: Otras consideraciones pertinentes .....	18

## I. **ÁMBITO DE APLICACIÓN: ALCANCE Y JURISDICCIÓN**

### A. Alcance

Este documento establece los procedimientos relativos a la prohibición de la Universidad contra la conducta sexual indebida, tal como se establece en la Política de conducta sexual indebida, 06-05-01 (la "política") de la Universidad de Pittsburgh. Todas las disposiciones de la Política se incorporan por referencia. Nota: Este documento no se aplica a la prohibición del "acoso sexual" por parte de la Universidad, tal como se define específicamente en la Política CS 27 y se aborda en ella.

Cuando se produce un hecho de conducta sexual indebida, la Universidad actuará para poner fin a la mala conducta, prevenir su recurrencia y remediar los efectos tanto en las personas como en la comunidad universitaria.

La Política y el procedimiento que la acompaña servirán como el único foro interno de la Universidad para la resolución y apelación de quejas de conducta sexual indebida para miembros de la comunidad universitaria (excepto para quejas de acoso sexual cubiertas bajo la Política CS 27 y excepto como se indica en la Sección IV, Manejo de apelaciones).

La discriminación, que no sea conducta sexual indebida bajo esta Política o el acoso sexual bajo la Política CS 27, está sujeta y debe analizarse bajo la Política CS 07 de la Universidad sobre no discriminación, igualdad de oportunidades y discriminación positiva (antes 07-01-03) y el procedimiento asociado CS 07 (anteriormente 07-01-03) u otra política o procedimiento apropiado.

### B. Jurisdicción

Este procedimiento se aplica a todos los miembros de la comunidad universitaria. Consulte la Política de conducta sexual indebida de la Universidad de Pittsburgh CS 20 (anteriormente 06-05-01, la "Política") para ver una explicación detallada de la jurisdicción.

## II. **DENUNCIA DE CONDUCTA SEXUAL INDEBIDA Y OPCIONES PARA PRESENTAR UNA QUEJA**

La Universidad alienta firmemente a las personas que experimentan conducta sexual indebida a denunciar la mala conducta, a buscar asistencia y a emprender acciones de la Universidad para su propia protección y la de toda la comunidad del campus. Cuando un empleado se entera de un hecho de presunta conducta sexual indebida, la Oficina de Derechos Civiles y el Título IX (Office of Civil Rights and Title IX) deben ser informados. La Oficina de Derechos Civiles y el Título IX son responsables de coordinar el procedimiento de conducta sexual indebida. Para ver una definición de conducta sexual indebida, consulte la Política sobre conducta sexual indebida 06-05-01.

Cualquier persona que haya experimentado conducta sexual indebida puede optar por usar este proceso de la Universidad así como un proceso penal. No obstante, la elección de no buscar la acción universitaria o penal no elimina la responsabilidad de la Universidad de investigar o tomar medidas. Si se lleva a cabo un proceso penal, vaya a [www.share.pitt.edu/get-help](http://www.share.pitt.edu/get-help) para obtener información sobre el Examen en la sala de emergencia/Preservación de pruebas, según corresponda.

La Universidad tiene la intención de resolver las denuncias de conducta sexual indebida de manera justa y oportuna. Sin embargo, no todas las denuncias de conducta sexual indebida tienen como resultado una queja formal o derivación judicial. Por ejemplo, algunas víctimas solo buscan apoyo y recursos, y no desean iniciar una queja. Cuando se presenta una queja, la Universidad generalmente intenta resolver la queja desde la presentación hasta una determinación en un plazo de sesenta (60) días. Si el resultado de la queja es apelado, la Universidad generalmente intenta hacer una determinación oportuna de cualquier apelación.

Sin embargo, circunstancias atenuantes o más complejas pueden impedir que la Universidad resuelva una queja dentro de los plazos aquí indicados. La Oficina de Derechos Civiles y el Título IX hará una determinación en cuanto a cualquier extensión razonable de estos plazos. Los demandantes y los

encuestados recibirán actualizaciones periódicas sobre el estado del proceso.

1. Para las víctimas

Hay varias opciones disponibles si desea denunciar conducta sexual indebida o violencia sexual:

1. Si se ha cometido un delito, puede presentar una queja penal poniéndose en contacto con la Policía de Pitt (412-624-2121 para el campus de Pittsburgh; la información de contacto para los departamentos de policía del campus regional se encuentra en el Apéndice A). También puede llamar al 911 para comunicarse con la oficina o el departamento de policía local.
2. Puede presentar una queja anónima en el sitio web del Departamento de Policía de la Universidad de Pittsburgh ([www.police.pitt.edu](http://www.police.pitt.edu)). Sin embargo, esta opción limita en gran medida la capacidad de la Universidad para responder e investigar la denuncia.
3. Todos los estudiantes, cuerpo docente y personal de Pitt pueden presentar una queja a través de la Oficina de Conducta Estudiantil de la Universidad (Office of Student Conduct) si el presunto agresor es un estudiante de la Universidad de Pittsburgh (412-648-7910, 738 William Pitt Union; la información de contacto para asuntos judiciales del campus regional/oficinas de conducta estudiantil se encuentra en el Apéndice A). El Código de Conducta Estudiantil describe los pasos relacionados con la presentación y procesamiento de quejas de agresión sexual.
4. Puede presentar una queja ante la Oficina de Derechos Civiles y el Título IX de la Universidad para su investigación (412-648-7860). Las personas en los campus regionales también pueden presentar una queja ante el enlace de la Oficina de Derechos Civiles y el Título IX local. Consulte el Apéndice A para obtener información de contacto.
5. Todos los miembros de la comunidad universitaria pueden presentar quejas anónimas en Pitt Concern Connection (800-468-5768 o [pi.tt/concern](http://pi.tt/concern)).

Consulte el Apéndice A para ver una lista de recursos universitarios y comunitarios. Consulte el Apéndice B para obtener información sobre la confidencialidad.

B. Para el acusado

Los acusados deben saber que la iniciación de cualquier procedimiento de la Universidad no impide la posibilidad de cargos penales. De hecho, no son poco comunes los procesos de la Universidad y penales en paralelo. Además de utilizar estos procesos, la Universidad continuará realizando programas de prevención y capacitación para estudiantes, cuerpo docente y personal en un esfuerzo por prevenir la conducta sexual indebida, incluyendo violencia sexual.

Están prohibidas las represalias contra cualquier persona involucrada en la investigación de presuntos incidentes de conducta sexual indebida, ya sea la persona que hace la derivación, un testigo, un investigador o cualquier otra persona. Se espera que todas las personas involucradas en el proceso de investigación respeten la confidencialidad del proceso y la información involucrada.

Las denuncias pueden presentarse en cualquier momento después de un incidente de conducta sexual indebida, aunque la capacidad de la Universidad para tomar medidas puede estar limitada por la oportunidad de la denuncia y por si el presunto demandado sigue siendo miembro de la comunidad universitaria.

C. Para empleados responsables (cuerpo docente y personal) o aquellos que están en conocimiento de una conducta sexual indebida, incluidos los miembros de la Junta Directiva

Cuando un empleado responsable (como se define en la Sección VII de la Política de conducta sexual indebida 06-05-01, y en <http://www.share.pitt.edu/confidentiality>) se entera de una supuesta mala conducta sexual o violencia que involucre a un miembro de la comunidad universitaria, debe:

1. Como empleado responsable, debe ponerse en contacto con la Oficina de Derechos Civiles y el Título IX de la Universidad con prontitud (<https://www.diversity.pitt.edu/civil-rights-title-ix-compliance>), la información de contacto para los enlaces regionales del Título IX se encuentra

en el Apéndice A). Si cree que existe un riesgo de daño inminente a alguien, también debe ponerse en contacto con el Departamento de Policía de la Universidad. Consulte el Apéndice A para obtener información de contacto para cada departamento de policía del campus de Pitt. También puede llamar al 911 para comunicarse con la oficina o el departamento de policía local.

2. Hacer que las víctimas sean conscientes de las opciones que figuran en el punto A anterior (“Para las víctimas”).
3. Al principio de la conversación con la víctima, explique que usted está obligado a denunciar el incidente a la Oficina de Derechos Civiles y el Título IX y que no puede mantener una confidencialidad completa. Para obtener más información sobre confidencialidad, consulte el Apéndice B.
4. Si la víctima desea hablar con alguien que pueda mantener una confidencialidad completa (aparte de presentar una denuncia penal sin identificación conforme a la Ley Clery), dirija a la víctima a recursos confidenciales como el Centro de Consejería Universitaria (University Counseling Center) al 412-648-7930 o Pittsburgh Action Against Rape (PAAR). Consulte el Apéndice A para ver una lista de recursos universitarios y comunitarios.
5. Si la víctima quiere contarle lo sucedido, pero también quiere mantener la confidencialidad, informe a la víctima que usted, como empleado responsable, debe denunciar el incidente a la Oficina de Derechos Civiles y el Título IX y no puede garantizar que la Universidad será capaz de respetar la solicitud de confidencialidad, pero que la Oficina de Derechos Civiles y el Título IX mantendrá la información confidencial en la medida en que lo permita la ley y se asegurará de que solo se comparta con aquellos que tengan necesidad de saber.
6. Si la víctima procede, escuche con empatía. Anime, pero no presione, a la víctima a buscar ayuda, asesoramiento o asistencia médica si es apropiado o a comunicarse con la Oficina de Conducta Estudiantil (Office of Student Conduct), la Oficina de Derechos Civiles y el Título IX (Office of Civil Rights and Title IX) o Recursos Humanos (Human Resources). Si se ha cometido un delito, aliente a la víctima a ponerse en contacto con las fuerzas del orden público para que la situación pueda abordarse y prevenirse en el futuro. Pregunte por cualquier necesidad inmediata de la persona.
7. Proporcione a la víctima información sobre los recursos (véase el Apéndice A).

Consulte el Apéndice A para ver una lista de recursos universitarios y comunitarios. Consulte el Apéndice B para obtener información sobre la confidencialidad.

#### D. Denuncias para todos los demás

1. Si cree que se ha cometido un delito, puede presentar una queja penal poniéndose en contacto con la Policía de Pitt (412-624-2121 para el campus de Pittsburgh; la información de contacto para los departamentos de policía del campus regional se encuentra en el Apéndice A). También puede llamar al 911 para comunicarse con la oficina o el departamento de policía local.
2. Puede presentar una queja anónima en el sitio web del Departamento de Policía de la Universidad de Pittsburgh ([www.police.pitt.edu](http://www.police.pitt.edu)). Sin embargo, esta opción limita en gran medida la capacidad de la Universidad para responder e investigar la denuncia.
3. Todos los estudiantes, cuerpo docente y personal de Pitt pueden presentar una queja a través de la Oficina de Conducta Estudiantil de la Universidad si el presunto agresor es un estudiante de la Universidad de Pittsburgh (412-648-7910, 738 William Pitt Union; la información de contacto para asuntos judiciales del regional/oficinas de conducta estudiantil se encuentra en el Apéndice A). El Código de Conducta Estudiantil describe los pasos relacionados con la presentación y procesamiento de quejas de agresión sexual.
4. Puede presentar una queja ante la Oficina de Derechos Civiles y el Título IX de la Universidad para su investigación (412-648-7860). Las personas en los campus regionales también pueden presentar una queja ante la Oficina de Derechos Civiles y el Título IX local. Consulte el Apéndice A para obtener información de contacto.
5. Todos los miembros de la comunidad universitaria pueden presentar quejas anónimas en Pitt Concern Connection (800-468-5768 o [pi.tt/concern](http://pi.tt/concern)).

Consulte el Apéndice A para ver una lista de recursos universitarios y comunitarios. Consulte el Apéndice B para obtener información sobre la confidencialidad.

#### E. Cuando la víctima es menor de edad (cualquier persona menor de 18 años)

Cualquier persona afiliada a la Universidad que tenga una causa razonable para sospechar abuso infantil, incluyendo, sin limitación, abuso sexual, debe presentar una denuncia de inmediato y directamente a ChildLine ya sea electrónicamente en [www.compass.state.pa.us/cwis](http://www.compass.state.pa.us/cwis) o llamando al 1-800-932-0313. Inmediatamente después, el individuo también debe presentar una denuncia de inmediato y directamente a la Policía de la Universidad o a la Oficina del Asesor General. Las represalias están estrictamente prohibidas contra cualquier persona que haga una denuncia de buena fe de sospecha de abuso infantil o que participe en una investigación relacionada. Más información sobre la denuncia de abuso infantil está disponible aquí: <http://keepkidssafe.pa.gov/>. Vea también: <http://www.hr.pitt.edu/protecting-children/faqs>

### III. **COMPRENSIÓN DE LOS PROCESOS DE INVESTIGACIÓN Y RESOLUCIÓN**

Una vez que se haga una denuncia de conducta sexual indebida<sup>1</sup>, la Universidad investigará para tomar las medidas apropiadas. La autoridad de la Universidad para investigar, obligar a cooperar o imponer sanciones a quienes no son miembros de la comunidad universitaria es limitada. Sin embargo, la Universidad intentará tomar las medidas apropiadas. Las quejas contra conferencistas invitados, voluntarios, contratistas y visitantes serán remitidas a la Oficina de Derechos Civiles y el Título IX para su investigación y medidas apropiadas.

Cuando se lleve a cabo la investigación bajo este procedimiento, el enfoque principal de la Universidad será abordar la conducta sexual indebida. Otras violaciones a la política descubiertas pueden derivarse a otros procesos.

#### A. Investigación inicial

Una vez que la Oficina de Derechos Civiles y el Título IX reciba notificación de conducta sexual indebida, un Investigador (“Investigador”) llevará a cabo una investigación inicial. Cuando el demandado (es decir, el acusado) es un empleado, la Oficina de Derechos Civiles y el Título IX coordinarán la investigación inicial con un presidente, decano, director, supervisor, jefe del centro de responsabilidad o designado. Para todos los demás casos, el investigador continuará realizando una investigación inicial que generalmente incluye entrevistas con el demandante, el demandado, un presidente, decano, director, supervisor, jefe del centro de responsabilidad o designado, y a veces una revisión de documentos relevantes.

A continuación, el investigador determinará si la información recabada indica que la queja está dentro de la Política. Si se determina que la queja entra dentro de la Política, el Investigador determinará si el proceso debe pasar al proceso informal, al proceso formal o a otro proceso de la Universidad. El investigador hará esta determinación revisando varios factores, entre ellos:

1. Los deseos del demandante y del demandado;
2. Consideración de un patrón de comportamiento; y
3. La naturaleza y gravedad del comportamiento o el acto.

Luego se tomará una decisión sobre los próximos pasos apropiados para llegar a una resolución de la queja, que incluirá uno de los siguientes:

1. Proceso formal;
2. Proceso informal;
3. Otro proceso universitario; o
4. Fin del proceso.

El investigador informará oportunamente al demandante y al demandado cuando finalice la investigación inicial. Si se determina que la queja no entra dentro de la Política, el asunto denunciado y otras posibles violaciones de la política descubiertas durante la investigación

---

<sup>1</sup> Como se señala en la Sección I de la Política CS 20, en la medida en que cualquier conducta prohibida descrita en este documento constituya de otra manera “acoso sexual”, tal como se define específicamente en la Política CS 27, Título IX, toda esa conducta se abordará bajo la Política CS 27 y el procedimiento que la acompaña. Toda referencia al “acoso sexual” aquí contenida está relacionada únicamente con ese término, ya que se trata en virtud de esta Política y proceso.

(incluyendo cualquier información relevante), pueden derivarse a otros procesos de la Universidad.

#### B. Medidas o acciones provisorias de la Universidad

Además de realizar una investigación inicial, el investigador puede necesitar facilitar la implementación de acciones o medidas provisorias para proteger la seguridad y el bienestar de las personas involucradas en una queja de conducta sexual indebida. La Universidad considerará la adopción de medidas provisorias o correctivas, según proceda o con apoyo legal, para proteger a los interesados. Estas medidas se aplicarán lo antes posible. En general, dichas acciones incluyen, entre otras, lo siguiente:

1. 1. Notificar al demandado o demandada que se ha presentado una queja contra él o ella;
2. 2. Proporcionar una copia de la Política a ambas partes;
3. 3. Trabajar con el presidente, decano, supervisor, jefe del centro de responsabilidad o persona designada para presentar prohibiciones de contacto. No cooperar o respetar las prohibiciones de contacto puede tener como consecuencia que se restrinja la presencia de las partes en el campus y otras medidas disciplinarias;
4. 4. Establecer arreglos de trabajo alternativos, arreglos de vivienda, instalaciones para comer, horario de clases, o arreglos de asesor/supervisor, según sea factible y apropiado mientras el proceso esté pendiente, considerando cuestiones de seguridad y preocupaciones del demandante y del demandado;
5. 5. Para los estudiantes, proporcionar acceso a apoyos académicos apropiados, tales como tutoría, o permiso para retirarse o volver a tomar una clase o clases;
6. 6. Que cada una de las partes y cualquier testigo reconozcan la expectativa de confidencialidad que se describe en el presente procedimiento;
7. 7. Informar a todas las partes y a cualquier testigo que no pueden tomar represalias contra ninguna de las partes ni contra ningún testigo involucrado en una queja de conducta sexual indebida.
8. 8. Notificar al presidente, decano, director, supervisor, jefe del centro de responsabilidad, o la persona designada de la queja para ayudar a manejar los derechos del demandante y del demandado, según corresponda.

La Universidad tiene el derecho de imponer una separación o suspensión provisorias, de acuerdo con otros manuales, políticas o procedimientos de la Universidad, o el Código de Conducta Estudiantil.

#### C. Función del investigador

Como se indica en la sección de Investigación inicial anterior, en la mayoría de los casos, el investigador realizará una investigación inicial junto con el presidente, el decano, el director, el supervisor, el jefe del centro de responsabilidad o designado. Cuando el caso no proceda de conformidad con el Código de Conducta Estudiantil, y cuando la investigación inicial indique que las acusaciones se encuentran legítimamente bajo la Política, la función del investigador será generalmente proporcionar a las partes información de recursos, ayudar con las medidas provisorias o llevar a cabo una investigación rápida y exhaustiva de la queja. La mayoría de las investigaciones incluye identificar y entrevistar a testigos, reunir documentación pertinente e identificar otra información relevante.

Dependiendo del número de investigaciones en curso o de la naturaleza y complejidad de la denuncia, la Oficina de Derechos Civiles y el Título IX puede investigar o remitir el asunto a un investigador debidamente capacitado.

Se alienta a todos los miembros de la comunidad universitaria a que cooperen y participen en las investigaciones y consultas, comparezcan ante un panel de audiencias, según se solicite, y cooperen con las resoluciones de quejas y la aplicación de las sanciones recomendadas, según proceda. De conformidad con el Código de Conducta Estudiantil, los estudiantes pueden estar obligados a cooperar y participar.

D. Función de la Universidad para abordar las violaciones de la Política a través de un proceso formal

La Universidad puede abordar las violaciones de la Política en los casos en que el demandante no está dispuesto a presentar una queja y la Universidad determina que es necesario proceder con un proceso formal bajo la Política. Cualquier miembro de la comunidad universitaria puede proceder a través de un proceso del Código de Conducta Estudiantil o el proceso descrito en este documento. La parte que presenta la queja tendrá los mismos derechos y responsabilidades que el demandante, como se describe en este procedimiento o en el Código de Conducta Estudiantil.

E. El proceso informal

El proceso informal es una oportunidad para resolver una queja a través de la concientización, la educación o una discusión facilitada. La Oficina de Derechos Civiles y el Título IX (Office of Civil Rights and Title IX), en conjunto con el Oficial de Conducta Estudiantil, un presidente, decano, director, supervisor, el jefe del centro de responsabilidad o su designado, o la Oficina de Recursos Humanos, coordina el proceso informal. Durante un proceso informal, no se lleva a cabo ninguna investigación formal para determinar si la Política ha sido violada.

El proceso informal solo puede usarse para alegar mala conducta que no implica agresión sexual o violencia.

El demandante tiene derecho a poner fin al proceso informal e iniciar el proceso formal, si lo desea.

1. Paso 1: Facilitar la resolución

El investigador, junto con el Oficial de Conducta Estudiantil (Student Conduct Officer), un presidente, decano, director, supervisor, el jefe del centro de responsabilidad o su designado, o la Oficina de Recursos Humanos, utilizan la información recopilada durante la investigación inicial para facilitar una resolución apropiada para la queja. El investigador puede determinar que una persona designada apropiada puede facilitar el proceso informal (por ejemplo, para estudiantes, un Coordinador residencial u otro designado; para personal, un representante de Recursos Humanos; para el cuerpo docente, un presidente, decano, director, supervisor, jefe del centro de responsabilidad, o designado; o para fideicomisarios, la Oficina de Derechos Civiles y el Título IX o designado).

Los siguientes son ejemplos de posibles opciones, una o más de las cuales pueden usarse para resolver una queja informal.

- a. Distribuir una copia de la Política al demandado y al demandante o al departamento o área cuyo comportamiento esté siendo cuestionado;
- b. Educar al demandado o a todas las partes con respecto a la Política;
- c. Realizar un taller educativo sobre conducta sexual inapropiada para el departamento/escuela/organización universitaria designado;
- d. Reunirse con el demandado para concientizar sobre el presunto comportamiento inapropiado y dar aviso sobre las posibles consecuencias de la Universidad;
- e. Facilitar la discusión con el acuerdo del demandante, el demandado y el investigador;
- f. Establecer arreglos de trabajo, arreglos de vivienda, horario de clase, instalaciones para comer, o arreglos de asesor/supervisor alternativos, según sea posible;
- g. Proporcionar acceso a apoyos académicos apropiados, tales como tutoría, o permiso para retirarse o volver a tomar una clase o clases; o
- h. Limitar el contacto o imponer una prohibición de contacto entre el demandado y el demandante.

## 2. Paso 2: Documentar la resolución informal

Al concluir el proceso informal, el investigador enviará una carta en la que se resumirán los resultados del proceso al demandante y al demandado y a otros funcionarios de la Universidad apropiados.

Si el asunto no se resuelve a satisfacción del demandante o del demandado mediante el proceso informal, o la Oficina de Derechos Civiles y el Título IX determina que el asunto debe resolverse a través del proceso formal, el demandante, el demandado o la Universidad pueden continuar el proceso formal. En tal caso, el demandante, el demandado o la Universidad pueden solicitar utilizar el proceso formal presentando una solicitud por escrito al investigador en un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de recepción de la carta de resultados del proceso informal.

### F. El proceso formal

El proceso formal para denuncias de conducta sexual indebida depende en gran medida de la identidad del demandado (es decir, del acusado). Se aplican las siguientes reglas generales, aunque debido a la complejidad de la Universidad, y a las múltiples funciones que a veces desempeñan las personas, la Universidad conserva la discreción para determinar el proceso apropiado a aplicar. Además, de acuerdo con la orientación de la Oficina de Derechos Civiles, los estudiantes no serán miembros de las juntas de audiencia o apelación.

#### 1. Para un estudiante demandado

Cuando la parte demandada es un estudiante, el proceso formal se registrará por el proceso actual establecido en el Código de Conducta Estudiantil. El proceso actual siempre se aplicará y es detallado y se puede encontrar en [student.conduct.pitt.edu](http://student.conduct.pitt.edu).

El investigador puede presentar cualquier documento recopilado o producido en la investigación inicial durante el proceso del Código de Conducta Estudiantil, para su consideración durante cualquier proceso. Además, cuando la parte demandada es un estudiante, el investigador puede proceder bajo el Código de Conducta Estudiantil y actuar como testigo en un proceso del Código.

#### 2. Para demandados que son: cuerpo docente, personal, asociado postdoctoral/académico, asociado de investigación, empleados contratados o miembros de la Junta Directiva

La Oficina de Derechos Civiles y el Título IX, en conjunto con el Oficial de Conducta Estudiantil, un presidente, decano, director, supervisor, el jefe del centro de responsabilidad o su designado realizarán una investigación que incluya entrevistas a testigos y revisión de otra evidencia. La función de la investigación es determinar si la Política ha sido violada o recomendar una sanción apropiada.

El Investigador creará un informe de hallazgos indicando si la Política ha sido violada y el tipo de conducta sexual indebida como se define en la Política y la razón de la conclusión y las sanciones recomendadas (si corresponde). Si la investigación establece que la Política fue violada por preponderancia de pruebas, el investigador y el administrador correspondiente determinarán las sanciones recomendadas que se presentarán para la aprobación del presidente, decano, director, supervisor, jefe del centro de responsabilidad o designado. Las sanciones se basarán en la naturaleza y gravedad del delito o en violaciones previas de la política de la Universidad. El investigador distribuirá, al mismo tiempo o casi al mismo tiempo que sea posible, una carta de resultados al demandante y al demandado, y un informe completo irá al presidente, decano, director, supervisor, jefe del centro de responsabilidad o designado. Una copia del informe se mantendrá en los archivos de la Oficina de Derechos Civiles y el Título IX u otra oficina apropiada.

El investigador también notificará al demandante y al demandado el derecho de apelar la determinación o sanción, según lo dispuesto en la Sección IV, Manejo de

apelaciones.

Las sanciones no se impondrán hasta que el proceso de queja esté completo, incluyendo, según corresponda, hasta que se agote el tiempo para una apelación del resultado o hasta que se haga una determinación con respecto a cualquier apelación de ese tipo.

#### **IV. MANEJO DE APELACIONES**

El proceso apelaciones seguido depende de la identidad del demandado (es decir, del acusado).

##### **A. Para un alumno demandado**

Cuando la parte demandada es un estudiante, el proceso de apelaciones se registrará por el proceso actual establecido en el Código de Conducta Estudiantil. El proceso actual se detalla y se puede encontrar en student [conduct.pitt.edu](http://conduct.pitt.edu).

##### **B. Para demandados del cuerpo docente o del personal**

Cuando el demandante sea un miembro del cuerpo docente o del personal, cualquier apelación debe hacerse al rector o al vicerrector de Negocios y operaciones.

En los casos en que la medida disciplinaria recomendada implique el despido por causa justificada del nombramiento, se aplica el procedimiento en virtud de los Estatutos de la Universidad, y no este proceso de apelación. Sin embargo, siguen siendo aplicables los requisitos sustantivos y de procedimiento previstos en cualquier ley aplicable.

En otros casos, el rector o el vicerrector nombrarán una Junta de Apelaciones de tres (3) personas. Dos miembros de la Junta de Apelaciones serán profesores que sean miembros de la Junta de Revisión Universitaria (University Review Board, "URB"); el tercer miembro será nombrado por el rector o el vicerrector del grupo de personas que hayan recibido la formación adecuada de la Oficina de Derechos Civiles y el Título IX, y en consonancia con el estado de empleo de las partes involucradas.

De acuerdo con la orientación de la Oficina de Derechos Civiles, los estudiantes no serán miembros de las juntas de audiencia o apelación.

Las apelaciones se deben presentar ante la Oficina del rector o vicerrector dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la decisión escrita y deben especificar los motivos de la apelación. La Junta de Apelaciones no volverá a escuchar ni volverá a determinar los hechos del asunto, sino que solo revisará si la decisión es errónea en uno de los tres motivos limitados por los que puede interponerse una apelación, que son los siguientes:

1. Nueva información no disponible para el investigador que, de haber estado disponible en el momento de la investigación, hubiera afectado significativamente la decisión;
2. Pruebas de que los procedimientos establecidos no se siguieron de manera que hubieran afectado significativamente la decisión, y/o;
3. Las sanciones son sustancialmente desproporcionadas para la gravedad de la violación.

La Junta de Apelaciones determina si la apelación presentada corresponde a uno de los tres motivos de apelación de una decisión, examina el informe y las sanciones que se han de imponer y otros documentos o declaraciones pertinentes.

Por lo general, si una Junta de Apelaciones determina que una apelación es válida en la base de apelación n.º 1 (no se disponía de nuevas pruebas sustanciales que hubieran afectado a la decisión) o n.º 2 (pruebas de que los procedimientos establecidos no se siguieron de manera que hubieran afectado significativamente la decisión), la Junta de Apelaciones remitirá la apelación al investigador y al administrador apropiado para solucionar el problema.

En cuanto a la base de apelación n.º 3 (la sanción fue sustancialmente desproporcionada con respecto a la gravedad de la violación), la Junta de Apelaciones hará una recomendación al rector o vicerrector con respecto a la conclusión y la sanción con base en una revisión del expediente escrito existente. La sanción recomendada por la Junta de Apelaciones puede ser diferente de la sanción recomendada después de la investigación, incluyendo una sanción que sea mayor o menor que la sanción inicialmente recomendada.

Generalmente, la Junta de Apelaciones debe completar su trabajo en un plazo de treinta (30) días.

El rector o vicerrector revisarán la recomendación de la Junta de Apelaciones y harán una determinación final. Esa determinación se comunicará por escrito al demandado, al demandante, al investigador y a los administradores apropiados (por ejemplo, al responsable del Centro de responsabilidad del demandado).

El rector o el vicerrector generalmente responderán en un plazo de treinta (30) días después de recibir la recomendación de la Junta de Apelaciones. La decisión del rector o vicerrector será definitiva.

## V. **Apéndice A: Recursos universitarios y comunitarios**

### A. Recursos Universitarios para todos los campus

#### [Oficina de Derechos Civiles y Título IX](#)

[titleixcoordinator@pitt.edu](mailto:titleixcoordinator@pitt.edu)

Oficina de diversidad e inclusión

2nd Floor Webster Hall 4415 Forbes Ave.

Pittsburgh, PA 15260

412-648-7860 (8:30 a. m. 5:00 p. m., de lunes a viernes)

Programa Life Solutions para cuerpo docente y personal

<http://www.hr.pitt.edu/lifesolutions>

### B. Recursos adicionales para el campus de Pittsburgh

#### [Centro de consejería universitaria para estudiantes](#)

Centro de bienestar

2nd Floor, Nordenberg Hall

412-648-7930 (de 8:30 a. m. a 5:00 p. m., de lunes a viernes) 412-648-7859 (fuera del horario de atención)

#### [Servicio de salud estudiantil](#)

Centro de bienestar

2nd Floor, Nordenberg Hall

412-383-1800 (de 8:30 a. m. a 7:00 p. m., lunes, martes, jueves de 8:30 a. m. a 5:00 p. m., miércoles, viernes

de 10:00 a. m. a 5:00 p. m., sábados, solo durante el período de otoño/primavera

Oficina de Conducta Estudiantil

738 William Pitt Union

412-648-7910 (8:30 a. m. 5:00 p. m., de lunes a viernes)

#### [Departamento de Policía de la Universidad de Pittsburgh](#)

3412 Forbes Avenue

412-624-2121 (emergencia, teléfono no perteneciente al campus) 412-624-4040 (número que no es para emergencias) <http://www.police.pitt.edu>

**Emergencia en el campus**

412-624-2121 (o 4-2121 desde un teléfono del campus)

C. Recursos adicionales para los campus regionales

**Universidad de Pittsburgh, Recursos de Bradford**

**Campus de Bradford**

814-362-5121  
242 Hanley Library  
300 Campus Drive  
Bradford, PA 16701  
clclark@pitt.edu

**Policía del campus de Bradford**

814-362-3211  
300 Campus Drive  
Bradford, PA 16701

**Funcionario judicial de Asuntos Estudiantiles de Bradford**

814-362-5084  
213 Frame-Westerberg Commons  
300 Campus Drive  
Bradford, PA 16701  
binder@pitt.edu

**Servicios de consejería y salud para estudiantes de Bradford**

814-362-5272  
226 Frame-Westerberg Commons  
300 Campus Drive  
Bradford, PA 16701

## **Universidad de Pittsburgh, Recursos de Greensburg**

### **Campus de Greensburg**

724-836-9902  
150 Finoli Drive  
108 Lynch Hall  
Greensburg, PA 15601  
[msk59@pitt.edu](mailto:msk59@pitt.edu)

### **Policía del campus de Greensburg**

724-836-9865  
150 Finoli Drive  
Greensburg, PA 15601-5860

### **Funcionario judicial de Asuntos Estudiantiles de Greensburg**

724-836-9954  
219F Chambers Hall 150 Finoli Drive  
Greensburg, PA 15601  
[leigh@pitt.edu](mailto:leigh@pitt.edu)

### **Servicios de consejería para estudiantes de Greensburg**

724-836-9870  
217 Chambers Hall  
150 Finoli Drive  
Greensburg, PA 15601-5860  
[gaylep@pitt.edu](mailto:gaylep@pitt.edu)

## **Universidad de Pittsburgh, Recursos de Johnstown**

### **Campus de Johnstown**

814-269-7070  
248 Blackington Hall  
450 Schoolhouse Road  
Johnstown PA 15904  
[lpt@pitt.edu](mailto:lpt@pitt.edu)

### **Policía del campus de Johnstown**

814-269-7005 (no de emergencia)  
814-269-7222 (emergencia)  
450 Schoolhouse Road  
Johnstown, PA 15904

### **Funcionario judicial de Asuntos Estudiantiles de Johnstown**

814-269-7062  
142 Union, Johnstown, PA 15904  
[tshaffer@pitt.edu](mailto:tshaffer@pitt.edu)

### **Servicios de consejería para estudiantes de Johnstown**

814-269-7119  
G-10 Sindicato estudiantil  
450 School House Road Johnstown, PA 15904

## **Universidad de Pittsburgh, Recursos de Titusville**

### **Policía del campus de Titusville**

814-827-4488  
112 Davis Hall  
224 N. Brown Street Titusville, PA 16354

## D. Recursos comunitarios

[Pittsburgh Action Against Rape](#)

1-866-363-7273 (24 horas)

**Centro para víctimas**

412-392-8582 (24 horas)

**Centro y refugio para mujeres del área metropolitana de Pittsburgh**

412-687-8005

**Oficina de Policía de Pittsburgh**

911

**Magee-Womens Hospital of UPMC**

412-641-4933 (sala de emergencia)

**UPMC Presbyterian Hospital**

412-647-3333 (sala de emergencia)

**Departamento de Salud del Condado de Allegheny (Oakland)**

412-578-8080

**Recursos comunitarios de Bradford, PA**

**YWCA de Bradford/Centro de Recursos para víctimas del Condado de McKean**

1-888-822-6325 (24 horas)

**Línea de intervención de crisis del Centro de orientación**

1-800-459-6568 (24 horas)

**Departamento de emergencias de Bradford Regional Medical Center:**

814-362-8274

Servicios de salud para la mujer: 814-362-8480

**Recursos comunitarios de Greensburg, PA**

**Centro Blackburn contra la violencia doméstica y sexual, Greensburg**

724-836-1122

**Línea directa de crisis del condado de Westmoreland**

1-800-836-6010

**Policía Estatal de Pensilvania para el municipio de Hempfield**

724-832-3288

**Excela Health Westmoreland Hospital**

724-832-4355 (sala de emergencia)

**Recursos comunitarios de Johnstown, PA**

**Victim Services, Inc. de Johnstown**

814-288-4961 o 1-800-755-1983

**Centro de Ayuda para mujeres de Johnstown**

814-536-5361 o 1-800-999-7406

**Departamento de Policía del municipio de Richland**

814-266-8333

**Conemaugh Memorial Medical Center**

814-534-9100 (sala de emergencia)

**Windber Medical Center**

814-467-3719 (sala de emergencia)

## Recursos comunitarios de Titusville, PA

**Titusville Area Hospital**  
814-827-1851

**Red libre de violencia PPC**  
1-800-243-4944 (24 horas)

**Servicios para mujeres de Titusville**  
814-333-9766 (24 horas)

## VI. Apéndice B: Confidencialidad

### A. Tipos de empleados y sus responsabilidades de confidencialidad

Diferentes empleados en el campus tienen diferentes capacidades para mantener la confidencialidad de una víctima.

#### 1. **Comunicaciones privilegiadas y confidenciales para consejeros profesionales y pastorales:**

los consejeros profesionales, licenciados y los consejeros pastorales que proporcionan asesoramiento de salud mental a los miembros de la comunidad universitaria (e incluso a aquellos que actúan en ese rol bajo la supervisión de un consejero licenciado) no están obligados a informar cualquier información sobre un incidente a la coordinadora del Título IX sin el permiso de una víctima.

Información de contacto para consejeros profesionales y pastorales:

Asociación de Capellanías de la Universidad de Pittsburgh:  
<http://www.pitt.edu/~chaplain/>

#### 2. **Comunicaciones privilegiadas y confidenciales para el personal médico y consejeros:**

las personas que trabajan o trabajan como voluntarias en el campus en el Servicio de salud estudiantil o en el Centro de consejería universitaria, incluyendo el personal de recepción y los estudiantes, generalmente pueden hablar con una víctima sin tener que revelar información de identificación personal sobre un incidente a la Universidad. Una víctima puede buscar ayuda y apoyo de estos individuos sin desencadenar una investigación de la Universidad que podría revelar la identidad de la víctima o que la víctima ha revelado el incidente, a menos que lo exija la ley de Pennsylvania.

A pesar de que mantienen la confidencialidad de una víctima, estas personas o sus oficinas deben informar la naturaleza, fecha, hora y ubicación general de un incidente a la coordinadora del Título IX. Este informe limitado, que no incluye información que identifique directa o indirectamente a la víctima, ayuda a mantener a la coordinadora del Título IX informado del alcance y la naturaleza general de la violencia sexual dentro y fuera del campus para que el coordinador pueda rastrear patrones, evaluar el alcance del problema y formular respuestas apropiadas para todo el campus.

Antes de presentar cualquier información a la coordinadora del Título IX, estas personas consultarán con la víctima para asegurarse de que no se compartan detalles de identificación personal con la coordinadora del Título IX. La información de contacto para el personal médico y los consejeros se proporciona a continuación.

Para el campus de Pittsburgh:

<p><b>Servicio de salud estudiantil</b> Llame al 412-383-1800 para programar una cita</p>
<p><b>Centro de consejería universitaria</b> 412-648-7930 (de 8:30 a. m. a 5:00 p. m., de lunes a viernes) 412-648-7859 (fuera del horario de atención)</p>

Para los campus regionales:

<p><b>Servicios de consejería y salud para estudiantes de Bradford</b></p> <p>814-362-5272 226 Frame-Westerberg Commons 300 Campus Drive Bradford, PA 16701</p>	<p><b>Consejería y desarrollo estudiantil de Titusville</b></p> <p>814-827-4465 J. Curtis McKinney Student Union 504 E. Main Street Titusville, PA 16354</p>
<p><b>Servicios de consejería para estudiantes de Greensburg</b></p> <p>724-836-9870 217 Chambers Hall 150 Finoli Drive Greensburg, PA 15601-5860 <a href="mailto:gaylep@pitt.edu">gaylep@pitt.edu</a></p>	<p><b>Servicios de consejería para estudiantes de Johnstown</b></p> <p>814-269-7119 G-10 Sindicato estudiantil 450 School House Road Johnstown, PA 15904</p>

**TENGA EN CUENTA:** Aunque estos consejeros profesionales y no profesionales y el personal médico pueden mantener la confidencialidad de la víctima con respecto a la Universidad, pueden tener obligaciones de información u otras obligaciones bajo la ley estatal. Por ejemplo, la ley de Pensilvania exige la notificación obligatoria a las fuerzas del orden público en caso de menores (cualquier persona menor de 18 años) y ciertos delitos.

**TENGA EN CUENTA, ADEMÁS:** si la Universidad determina que el presunto perpetrador representa una amenaza grave e inmediata para la comunidad universitaria, el Departamento de Seguridad Pública puede ser convocado para que emitir una advertencia oportuna a la comunidad. Dicha advertencia no debe incluir ninguna información que identifique a la víctima.

3. **Denunciar a “empleados responsables” y confidencialidad.** Consulte la Sección VII en la Política de conducta sexual indebida 06-05-01.
- B. Solicitar confidencialidad a la Universidad: Cómo la Universidad sopesará la solicitud y responderá

1. **En casos de violencia sexual**

Como se explica y define en la Política de conducta sexual indebida en la Sección IV.B., la violencia sexual es un subconjunto de la mala conducta sexual indebida. Si una víctima revela un incidente de violencia sexual a un empleado responsable pero desea mantener la confidencialidad o solicita que no se lleve a cabo ninguna investigación sobre un incidente particular o que se tomen medidas disciplinarias, la Universidad debe sopesar esa solicitud en contra de la obligación de la Universidad de proporcionar un ambiente seguro y no discriminatorio para todos, incluida la víctima.

Si la Universidad cumple con la solicitud de confidencialidad, la víctima debe entender que

la capacidad de la Universidad para investigar de manera significativa el incidente y tomar medidas disciplinarias contra el presunto autor puede ser limitada. Hay ocasiones en que la Universidad puede no ser capaz de cumplir la petición de una víctima para proporcionar un ambiente seguro y no discriminatorio para todos.

La Universidad ha designado su Oficina de Derechos Civiles y el Título IX (Office of Civil Rights and Title IX) para evaluar las solicitudes de confidencialidad una vez que un empleado responsable se encuentra al tanto de presunta violencia sexual. Al sopesar la solicitud de confidencialidad de una víctima o que no se lleve a cabo ninguna investigación o medida disciplinaria, la Oficina de Derechos Civiles y el Título IX considerarán una serie de factores, incluyendo los siguientes:

El mayor riesgo de que el presunto autor cometa otros actos de violencia sexual o de otro tipo, como: si ha habido otras denuncias de violencia sexual sobre el mismo presunto autor; si el presunto autor tiene antecedentes de detenciones o registros de una universidad previa que indiquen antecedentes de violencia; si el presunto autor amenazó con nuevos actos de violencia sexual u otros actos de violencia contra la víctima u otros; si la violencia sexual fue cometida por múltiples autores; si la violencia sexual fue perpetrada con un arma; si la víctima es menor; si la Universidad posee otros medios para obtener pruebas pertinentes de la violencia sexual (por ejemplo, de cámaras de seguridad o del personal, o de pruebas físicas); si el informe de la víctima revela un patrón de perpetración (por ejemplo, mediante el uso ilícito de drogas o alcohol) en un lugar determinado o por un grupo determinado, y si el autor es un empleado de la Universidad.

La presencia de uno o más de estos factores podría llevar a la Universidad a investigar y, en su caso, a emprender medidas disciplinarias. Si ninguno de estos factores está presente, es probable que la Universidad respete la solicitud de confidencialidad de la víctima. Si la Universidad determina que no puede mantener la confidencialidad de una víctima, la Universidad informará a la víctima antes de iniciar una investigación, tomará las medidas inmediatas necesarias para proteger y ayudar a la víctima y, en la medida de lo posible, compartirá información únicamente con las personas responsables de la respuesta de la Universidad. Las represalias contra la víctima, ya sea por estudiantes o empleados de la Universidad, no serán toleradas.

## **2. En otros casos de conducta sexual indebida**

Como se explica y se define en los puntos A. y C. de la Sección IV de la Política de conducta sexual indebida, la conducta sexual indebida puede incluir muchas acciones, muchas de las cuales no implican violencia sexual. Si bien la Universidad no puede prometer una total confidencialidad en el tratamiento de estas quejas, hace esfuerzos razonables para manejar las investigaciones, quejas y procedimientos relacionados de manera discreta. Cada situación se resuelve lo más discretamente posible, con información compartida con quienes necesitan saber para investigar y resolver el asunto. En determinadas circunstancias, la Universidad puede ser capaz de abordar las preocupaciones y detener el comportamiento sin revelar la identidad del demandado al presunto autor. Sin embargo, esto no es posible en todos los casos, ya que algunas situaciones exigen que se revele la identidad del demandante para investigar el asunto o para permitir que el presunto autor pueda responder a las acusaciones en su contra.

## **C. Eventos de sensibilización pública y otras excepciones de presentación de denuncias**

Eventos como “Take Back the Night”, el proyecto Clothesline, vigilias a la luz de las velas, documentos de clase, participación en investigaciones, protestas, “Survivor speak outs” u otros foros en los que los estudiantes revelen incidentes de violencia sexual, no se consideran notificación a la Universidad de violencia sexual con el fin de desencadenar su obligación de investigar cualquier incidente en particular.

#### D. Información de padres/tutores legales/parejas

En algunos casos cuando hay una inquietud seria de salud o seguridad, la Universidad puede tener que notificar a los padres, tutores, o pareja de las personas afectadas. Al hacer esta determinación, la Universidad considerará los deseos de los involucrados, así como su seguridad personal y la seguridad de la comunidad del campus.

La Universidad también puede contactar a los padres o tutores de un estudiante dependiente cuando hay un patrón de comportamiento concerniente o un cambio en el estado del estudiante. Además, cuando una persona que es menor de 18 años de edad, denuncia conducta sexual indebida, tanto los representantes designados como las fuentes confidenciales pueden estar obligados a denunciar la conducta sexual indebida a la agencia de servicio social apropiada o a la policía, que entonces puede contactar a los padres o tutor legal.

### VII. **Apéndice C: Otras consideraciones pertinentes**

#### A. Represalias

Consulte la Sección VIII en la Política de conducta sexual indebida 06-05-01.

#### B. Protocolo de acción responsable

El bienestar y la seguridad de nuestra comunidad son de suma importancia. La Universidad anima a los miembros de la comunidad a ofrecer ayuda y asistencia a otras personas necesitadas.

A veces las personas dudan en ofrecer asistencia a otros por temor a que estén sujetas a sanciones por otras violaciones de la política (por ejemplo, violaciones relacionadas con el alcohol). Si bien no se pueden pasar por alto violaciones graves de las políticas, la Universidad considerará la posibilidad de proporcionar opciones educativas o de capacitación en lugar de sanciones como una respuesta apropiada a quienes han ofrecido asistencia.

Como la Universidad entiende que el temor a posibles medidas puede disuadir las solicitudes de asistencia de emergencia o de presentación de denuncias, la Universidad ha adoptado un Protocolo de acción responsable para aliviar esas preocupaciones y promover la acción responsable por parte de los estudiantes.

De conformidad con la ley del Estado de Pennsylvania, un estudiante menor de 21 años de edad estaría protegido contra el enjuiciamiento por la posesión o el consumo de bebidas alcohólicas si las fuerzas del orden público, incluida la policía del campus, se enteraran de la posesión o el consumo únicamente porque el estudiante estaba buscando asistencia médica para otra persona. La Universidad ha ampliado la política subyacente a esta ley para abarcar no solo la exención al demandas penales, sino también la exención de la iniciación de la acción de la junta judicial estudiantil. Esto se aplica al estudiante que busca asistencia médica para otra persona y a las víctimas de agresión sexual. Bajo el Protocolo de acción responsable, el estudiante informante estará exento de violaciones relacionadas con el alcohol, pero no de violaciones disciplinarias relacionadas con cualquier otra actividad criminal como agresión, daño a la propiedad o presencia de otras sustancias ilícitas.

Los estudiantes que buscan protección bajo el Protocolo de acción responsable pueden ser obligados a reunirse con un funcionario de la Universidad para discutir la situación.

### C. Intención versus impacto

El hecho de que alguien no pretenda participar en una conducta sexual indebida contra una persona no se considera una respuesta suficiente a una queja de conducta sexual indebida. Por ejemplo, en algunos casos, las diferencias culturales pueden desempeñar un papel en la interpretación del comportamiento, ya sea por el demandante o el demandado, lo que puede dar lugar a una denuncia de conducta sexual indebida. Se espera que todos los miembros de la comunidad universitaria tengan conocimiento de lo que constituye una conducta sexual indebida bajo esta política. Aunque las percepciones del demandados se considerarán, en la mayoría de los casos, es el efecto y las características del comportamiento sobre el demandante, y si una persona razonable en una situación similar encontraría la conducta ofensiva lo que determina si el comportamiento constituye conducta sexual indebida.

### D. Obligaciones federales de denuncias de estadísticas

En cumplimiento de la Ley Clery (Ley de estadísticas de delitos en campus), los representantes designados para la presentación de informes están obligados a informar a la policía de la Universidad de hechos de conducta sexual indebida que constituya un delito. Además, las denuncias anónimas y sin identificación de delitos de fuentes de apoyo confidenciales recibidas por la policía de la Universidad también están incluidas en el Informe de la Ley Clery. Por lo general, se incluye la siguiente información: delito, fecha, ubicación y estado (es decir, estudiante, cuerpo docente, personal, extraño, etc.) de las personas involucradas en el delito. La Universidad nunca incluye los nombres del demandante o del demandado en las estadísticas de delitos.

Cuando se presente una queja de conducta sexual indebida que también pueda constituir un acto criminal, la Universidad informará al denunciante su derecho a presentar una queja penal.

### E. Obligaciones federales de advertencia oportuna

Una vez que se denuncia un delito, la Universidad está obligada por ley a tomar todas las medidas necesarias para proteger el campus y la persona que ha experimentado la mala conducta. Esto puede incluir alertar al campus de delitos que determina que suponen una amenaza sustancial de daño corporal o peligro para los miembros de la comunidad del campus. Al hacer tales determinaciones, la Universidad considerará la seguridad de los estudiantes, el cuerpo docente y el personal, así como los intereses de privacidad de todas las personas involucradas en tales incidentes.

Independientemente de la medida tomada por la Universidad, la Universidad hará todo lo posible para asegurar que el nombre de la víctima y otra información de identificación no se revelen, sin dejar de proporcionar suficiente información para que los miembros de la comunidad tomen precauciones de seguridad. Para obtener más información, consulte la Sección IV, Confidencialidad.